



Sutatausa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 257814089001-2019-00095

DEMANDANTES: Ana Francisca Bello Cano y otra

DEMANDADO: José Hernando Bello Cano y otros

Como quiera que mediante auto del 9 de diciembre del 2021 se decretó la práctica de pruebas entre ellas las testimoniales de la parte demandante así:

- Miguel Poveda Rodríguez, identificado con C.C. No 3.265.469.
- Miguel Alexander Poveda Bello, identificado con C.C. No 80.501.185
- José Uriel Cruz, identificado con C.C. No 4.208245.
- Argemiro Gómez Bello, identificado con C.C. No 79.860.380
- Javier Quiroga Bello, identificado con C.C. No. 79.167.080.
- Blanca Cecilia Moreno Piraquive con C.C. No. 39.738.376.

Observándose que se incurrió en un error por cuanto la parte demandante solicitó los testimonios de JAVIER QUIROGA BELLO, HENRY DARIO OLAYA Y BLANCA CECILIA MORENO PIRAQUIVE, los demás testimonios antes relacionados corresponden a la solicitud de pruebas que hiciera la parte demandada al momento de contestar la demanda y proponer excepciones de merito; como también lo hiciera una de las demandantes en la respectiva contestación de éstas, así las cosas se procederá a corregir la aludida providencia, Art. 286 del C. G. P. decretando en su orden las pruebas pertinentes; además teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la demandante ANA FRANCISCA BELLO CANO.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 9 de diciembre del 2021, respecto del decreto de las pruebas testimoniales y en consecuencia quedará así:

PARTE DEMANDANTE:

Testimoniales: Se recepcionarán las declaraciones de:

JAVIER QUIROGA
HENRY DARIO OLAYA
BLANCA CECILIA MORENO.

PARTE DEMANDADA:

Testimoniales: Se decretan las declaraciones de:

MIGUEL POVEDA RODRIGUEZ
MIGUEL ALEXANDER POVEDA BELLO
ARGEMIRO GOMEZ BELLO.

Como quiera que en la contestación de las excepciones se solicitó la práctica de 5 testimonios, el despacho decreta solo dos, por cuanto ya obran tres en la demanda, y en consecuencia se recepcionarán las declaraciones de ELIECER RODRIGUEZ BALLESTEROS Y MARTHA CECILIA NIETO BELLO.



DOCUMENTALES solicitados en la contestación de las excepciones:

Recibos de Impuesto predial del predio denominado EL PINO, correspondiente a las siguientes vigencias 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2020 1.2.

Paz y Salvo Impuesto predial, predio EL PINO, con vigencia a 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETESE el interrogatorio a las demandantes ANA FRANCISCA BELLO CANO Y MARIA ISABEL BELLO DE RINCON y a los demandados ANA CELIA BELLO CANO, MARIA ERNESTINA BELLO CANO, ANA ELVIA BELLO CANO, MARIA ESTELLA BELLO CANO, MARIA ISABEL BELLO CANO.

Las partes citarán a cada uno de los testigos e interrogados a fin de que concurran a la audiencia que como se indicó en su oportunidad, será de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 004**
fijado hoy 11 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaría